

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE
VITORIA-GASTEIZ - UPAD CIVIL**
**ARLO ZIBILEKO ZULUP - GASTEIZKO LEHEN
AUZIALDIKO 3 ZENBAKIKO EPAITEGIA**

AVENIDA GASTEIZ, 18 - 3ª Planta - CP/PK: 01008

TEL.: 945-004873 FAX: 945-004927

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: instancia3.vitoria@justizia.eus / auzialdia3.gasteiz@justizia.eus

NIG PV / IZO EAE: 20.05.2-22/002787

NIG CGPJ / IZO BJKN :20069.42.1-2022/0002787

Juicio verbal / Hitzezko judizioa 885/2022 - E

Procedimiento Origen / Jatorriko Prozedura: Juicio verbal/Hitzezko judizioa 251/2022

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO JUDICIAL

AUTORIDAD QUE ORDENA EMPLAZAR

Letrado de la Administración de Justicia del
Juzgado de Primera Instancia nº 3 de
Vitoria-Gasteiz - UPAD Civil

ASUNTO EN EL QUE SE ACUERDA

El procedimiento arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

[Redacted]
[Redacted] parte demandada.
[Redacted] nº
[Redacted]

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio expresado, para contestar
a la demanda, en la que figura como parte
demandada. Se acompaña copia de la demanda,
de los documentos acompañados y de la
resolución de admisión de aquélla.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER

Ante este Juzgado.

PLAZO PARA COMPARECER Y CONTESTAR

JUDIZIALKI EPATZEKO ZEDULA

EPATZEA NORK AGINDU DUEN

Arlo Zibileko ZULUP - Gasteizko Lehen Auzialdiko
3 zenbakiko Epaitegiko Justizia Administrazioaren
letradua

ZER AUZITAN ERABAKI DEN

Goian aipatutako prozedura.

NORI EGITEN ZAION EPATZEA

[Redacted] alderdi
demandatu gisa.
Egoitza: [Redacted] Kalea, 10
[Redacted] EIZ

EPATZEKO XEDEA

Aipatutako juduzioan agertzea, alderdi demandatu
gisa demandari erantzuteko. Honekin batera,
demandaren kopia, demandarekin batera
aurkeztutako dokumentuena eta demanda
onartzen duen ebazpenarena doaz.

AGERTZEKO TOKIA

Epaitegi honetan.

AGERTZEKO ETA ERANTZUTEKO EPEA

DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula.

PREVENCIONES LEGALES

- Si no comparece dentro del plazo indicado, será declarado/a en situación de rebeldía procesal y no se le notificarán más resoluciones que la que declare la rebeldía y la que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-).

- Debe pronunciarse en su escrito de contestación sobre la pertinencia de celebrar vista.

- Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

En Vitoria-Gasteiz, a dieciocho de julio de dos mil veintidós.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HAMAR EGUN BALIODUN, zedula hau entregatu eta biharamunetik kontaktzen hasita.

LEGEZKO OHARTARAZPENAK

- Zehaztutako epean agertzen ez bazara, prozesuan auzi-iheslari deklaratuko zaitugu. Auzi-iheseko deklarazio hori jakinarazitakoan, ez zaizu beste jakinarazpenik egingo, prozesuari amaiera ematen dion ebazpenarena izan ezik (Prozedura Zibilaren 1/2000 Legearen --PZLren-- 496. eta 497. artikulua).

- Ikustaldia egitearen egokitasunari buruzko iritzia eman behar duzu zure erantzun-idazkian.

- Prozesu hau bideratzen ari den bitartean egoitzaz aldatuz gero, auzitegi honi ezagutarazi beharko diozu (PZLren 155.5 artikulua lehengo paragrafoa).

Vitoria-Gasteiz, bi mila eta hogeita bi(e)ko uztailaren hemezortzi(a).

JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA

Emplazado el día / Epatze-eguna:

JON ANDER BARQUIN TORRE
Calle ANGELA FIGUERA AYMERICH nº 10 3º B -
01010 VITORIA-GASTEIZ



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE
VITORIA-GASTEIZ - UPAD CIVIL**
**ARLO ZIBILEKO ZULUP - GASTEIZKO LEHEN
AUZIALDIKO 3 ZENBAKIKO EPAITEGIA**

AVENIDA GASTEIZ, 18-3ª Planta - CP/PK: 01008

TEL.: 945-004873 FAX: 945-004927

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: instancia3.vitoria@justizia.eus / auzialdia3.gasteiz@justizia.eus

NIG PV / IZO EAE: 20.05.2-22/002787

NIG CGPJ / IZO BJKN :20069.42.1-2022/0002787

Juicio verbal / Hitzezko judizioa 885/2022 - E

RECLAMACION DE CANTIDAD

Demandante / Demandatzailea: BULNES CAPITAL S.L.

Procurador(a) / Prokuradorea:

Abogado(a) / Abokatua:

Demandado(a) / Demandatua:

Procurador(a) / Prokuradorea:

Abogado(a) / Abokatua:

DECRETO

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA QUE LO DICTA: D./D.ª JESUS
TEODOSIO GONZALEZ MARTIN

Lugar: Vitoria-Gasteiz

Fecha: dieciocho de julio de dos mil veintidós

DEKRETUA

EMAN DUEN JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN
LETRADUA: JESUS TEODOSIO GONZALEZ
MARTIN jauna/andrea.

Lekua: Vitoria-Gasteiz

Data: bi mila eta hogeita bi(e)ko uztailaren
hemezortzi(a)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- BULNES CAPITAL S.L. ha presentado
con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós
demanda de juicio verbal sobre reclamación de
cantidad.

Señala como parte demandada a [REDACTED]
[REDACTED] con domicilio/residencia en
VITORIA-GASTEIZ.

AURREKARIAK

LEHENENGOA.- BULNES CAPITAL S.L.(e)k
hitzezko judizioko demanda aurkeztu du, bi mila
eta hogeita bi(e)ko otsailaren hogeita bat(e)an.
Demandaren gaia: diru-zenbatekoa erreklamatzea

Alderdi demandatua: [REDACTED]
[REDACTED]
Egoitza/Bizilekua: VITORIA-GASTEIZ.

SEGUNDO.- Expresa la parte actora que la
cuantía de la demanda es la de 1995 euros y
presenta documentos relativos a la cuantía.

BIGARRENA.- Auzi-jartzaileak adierazi duenez,
demandaren munta 1995 eurokoa da. eta muntari
buruzko dokumentuak aurkeztu ditu.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ZUZENBIDEKO OINARRIAK

PRIMERO.- Examinada la demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36 y 45 de la misma ley procesal.

Este Juzgado resulta territorialmente competente por aplicación del artículo 50 y 55 LEC.

Respecto a la clase de juicio, la parte actora cumpliendo lo ordenado en el artículo 253 de la LEC, ha señalado la cuantía de la demanda en 1995 euros, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la LEC, procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede admitir a trámite la demanda y, como ordena el artículo 438.1 de la ya citada LEC, dar traslado de la misma a la parte demandada, a quien se emplazará, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste por escrito y se pronuncie sobre la pertinencia de celebrar vista en el plazo de diez días.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA presentada por BULNES CAPITAL S.L., frente a [REDACTED], sobre reclamación de cantidad que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

2.- Dese traslado de la demanda a la parte demandada, a quien se entregará copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola para que la conteste y se pronuncie sobre la pertinencia de celebrar vista en el plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

En el emplazamiento se advertirá a la parte demandada de lo siguiente:

LEHENENGOA.- Aurreko demanda aztertuta eta aurkeztutako datuak eta dokumentuak kontuan hartuta, irizten zaio alderdi demandatzaileak betetzen dituela judizioan agertzeko beharrezkoak diren gaitasuneko eta ordezkaritzako betekizunak, Prozedura Zibilaren 1/2000 Legearen (PZLren) 6., 7., 23. eta 31. artikuluetan ezarritakoarekin bat etorritik.

BIGARRENA.- Era berean, demandan formulatutako uziak ikusita, epaitegi honek badauzka haletaz arduratzeko jurisdikzioa eta eskumen objektiboa, aipatutako prozedura-legearen 36. eta 45. artikuluen arabera.

Halaber, epaitegi honek badauka lurralde-eskumena 50 y 55 LEC artikulua aplikatuta.

Azkenik, judizio-motari dagokionez, demandaren munta 1995 eurokoa dela adierazi du alderdi auzi-jartzaileak PZLren 253. artikulua betez, eta, hortaz, prozesua hitzeko judizioko izapideen arabera bideratu behar da, PZLren 250.2 artikuluari jarraikiz.

HIRUGARRENA.- Azaldutako guztiagatik, bidezkoa da demanda izapidetzea onartzea, eta, PZLren 438.1 artikuluan agindutakoaren arabera, alderdi demandatuari helaraztea eta hura epatzea, legezko ohartarazpenak eginda, demandari idatziz erantzun diezaion eta ikustaldia egitearen egokitasunari buruz bere iritzia eman dezan hamar eguneko epean.

XEDAPENAK

1.- IZAPIDETZEA ONARTZEN DA BULNES CAPITAL S.L.(e)k aurkeztutako demanda, JON [REDACTED] (r)en aurka jarritakoa. Demandaren gaita diru-zenbatekoa erreklamatzeko. Hitzeko judizioko arauen arabera bideratuko da demanda.

2.- Helaraz bekio demanda alderdi demandatuari, eta entrega bekizkio demandaren kopia eta demandarekin batera aurkeztutako dokumentuena. Halaber, epa bedi, demandari erantzun diezaion eta ikustaldia egitearen egokitasunari buruz bere iritzia eman dezan epatu eta hurrengo **HAMAR EGUN** balioduneko epean.

Epatzean, honako hau ohartaraziko zaio alderdi demandatuari:

- Que si no comparece dentro del plazo indicado, será declarada en situación de rebeldía procesal y no se le notificarán más resoluciones que la que declare la rebeldía y la que ponga fin al proceso (artículos 496.1 y 497.1 LEC).

- Zehaztutako epean agertzen ez bada, prozesuan auzi-iheslari deklaratu dela. Auzi-iheseko deklarazio hori jakinarazitakoan, ez zaila beste jakinarazpenik egingo, prozesuari amaiera ematen dion ebazpenarena izan ezik (PZLren 496.1 eta 497.1 artikulua).

3.- Adviértase a ambas partes que deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

3.- Ohartaraz bekie bi alderdiei ezen, prozesua bideratzen ari den bitartean egoitzaz aldatuz gero, bulego judicial honi ezagutarazi beharko diotela (PZLren 155.5 artikulua lehengo paragrafoa).

De esta resolución doy cuenta a S. S.

Epailari ebazpen honen berri eman diot.

MODO DE IMPUGNACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

AURKARATZEKO MODUA: Justizia Administrazioaren letraduaren aurrean **BERRAZTERTZE-ERREKURTSOA** jarri. Idazkia **BOST EGUN** balioduneko epean aurkeztu beharko da bulego judizialean, jakinarazpenaren biharamunetik kontatzen hasita, eta errekurtsogilearen iritziz izandako arau-haustea zehaztu beharko da. Betekizun horiek betetzen ez badira, ez da aurkaratzea onartuko (PZLren 451. eta 452. artikulua).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Errekurtsua jarri arren, errekurritutako ebazpenaren ondoreak ez dira etengo (PZLren 451.3 artikulua).

Lo decreto y firmo.

Dekretua egin eta sinatu dut.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Ebazpen honen testu zabaldi ahal izango zaien ebazpena eman den prozesuan interesdunak ez diren alderdiei, soilik baldin eta aurretiaz disoziatu badira testu horretako izatera pertsonaleko datuak eta erabat errespetatu badira intimitaterako eskubidea, babes-behar berezia duten pertsonen eskubideak edota biktimen edo kaltetuen anonimotasunaren bermea, bidezkoa denean.
Ebazpen honetako datu pertsonalak ezingo dira laga, ezta ezagutarazi ere, legeen aurkakoak diren helburuekin.

Referencia: 99017334003

N.REF : BVVV-23746

AL JUZGADO DECANO PRIMERA INSTANCIA DE DONOSTIA/SAN SEBASTIAN

DON ALEJANDRO PARRA GARCÍA, mayor de edad, provisto con DNI nº 47517742H, en calidad de representante de la Entidad **BULNES CAPITAL S.L** con N.I.F **B88343900** con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de las Nieves nº 37, portal 1, escalera A. 2ª planta, oficina D, 28933, Móstoles (Madrid), cuya representación acredito con la copia de Escritura de Poder que, en debida forma acompaño como **Documento nº 1**. A efectos de localización se facilita el número de teléfono: 911093872, fax: 910314044/910756308 y dirección de correo electrónico faxjudicial@procobro.es. Comparezco ante el Juzgado y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo, al amparo de lo dispuesto en los arts. 45 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ("LEC"), **DEMANDA DE JUICIO VERBAL** ejerciendo la acción de **RECLAMACIÓN DE CANTIDAD** frente a **[REDACTED]** con domicilio a efecto de notificaciones en **[REDACTED]** en **RECLAMACIÓN** de **1995,00 EUROS**, y ella con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que la Compañía **4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U** y la parte demandada suscribieron el **CONTRATO** nº **99017334003**, con fecha **14/05/2019**.

SEGUNDO.- Que la cuenta en la que la Compañía **4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U** transfirió el dinero a la ahora demandada es: **ES4530350073550730063861**

TERCERO.- Que **Bulnes Capital S.L** es actualmente acreedora del citado impago frente a la parte demandada, conforme a la cesión de créditos suscrita en Contrato de fecha **17/07/2020**, elevado a público el **17/07/2020**, en el que **4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U** cedió el crédito reclamado que ostentaba contra la parte demandada así como todos los derechos derivados de dicho crédito a la sociedad **BULNES CAPITAL S.L**. Se acompaña como **DOCUMENTO Nº 2** certificación de cesión de deuda entre **4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U** y **BULNES CAPITAL S.L**; como **DOCUMENTO Nº 2 BIS**, el certificado con la identificación de la operación objeto de reclamación (contrato, identificación del deudor, cuantía de la deuda, cuenta de ingreso y la fecha de venta), asimismo, como **DOCUMENTO Nº 3** aportamos comunicación de cesión de deuda remitida a la parte demandada.

CUARTO.- Que la parte demandada ha incumplido las condiciones pactadas en el mencionado contrato y no ha procedido al pago de determinadas cantidades por lo que a la fecha el saldo deudor que presenta es de **1995,00 EUROS**. A estos efectos, se acompaña **Certificación de deuda** como **DOCUMENTO Nº 4**.



QUINTO.- Que a pesar de los múltiples requerimientos de pago realizados, tanto verbales, como escritos, el demandado no ha abonado la cantidad pendiente, por lo que nos vemos obligados a acudir al auxilio judicial a fin de exigir el cumplimiento de su obligación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

-I-

De conformidad con el Art.45 de la LEC, corresponde a los Juzgados de Primera Instancia el conocimiento de los asuntos civiles no atribuidos a otros tribunales y el Artículo 250.2 de la misma Ley dispone que se decidirán en juicio verbal los asuntos cuya cuantía no exceda de seis mil euros (6.000 euros).

-II-

Las partes están legitimadas activa y pasivamente, por aplicación del artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que serán consideradas partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.

-III-

El trámite procesal por el que ha de discurrir el juicio que insto es el del juicio verbal, según los arts. 437 y siguientes de la LEC.

-V-

Resultan de aplicación los artículos 1088 y siguientes del Código civil reguladores de la teoría general de las obligaciones y especialmente, los artículos. 1100 y siguientes del mismo cuerpo legal, en cuanto a la mora del deudor y sus consecuencias.

-VI-

En cuanto a costas, el artículo 394 de la LEC, en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan y sus copias, se sirva admitir todo ello y tener por formulado DEMANDA DE JUICIO VERBAL a instancias de la mercantil BULNES CAPITAL S.L, contra D./D.ª [REDACTED] en reclamación de 1995,00 EUROS en ejercicio de la acción de reclamación de cantidad y previa la tramitación que corresponda, dicte sentencia por la que, estimando



íntegramente las pretensiones formuladas en la demanda, condene a [REDACTED] a abonar la cantidad de **1995,00 EUROS**, que se reclaman.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que en este escrito se ha intentado cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, en caso de haber cometido algún defecto involuntario, solicitamos se acuerde de conformidad con el artículo 231 de la LEC, su subsanación en la forma y plazo que se determine a tal fin.

SUPlico AL JUZGADO: Se sirva tener por solicitado y acordar conforme se interesa.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Esta parte renuncia a la celebración de la vista, solicitamos se nos tenga por pronunciados al respecto de conformidad con el artículo 438.4 de la Lec en la que se indica que las partes deben pronunciarse respecto a la celebración de la misma.

SUPlico AL JUZGADO: Se sirva tener por solicitado y acordar conforme se interesa

TERCERO OTROSI DIGO: Esta parte designa las siguientes cuentas abiertas a nombre de BULNES CAPITAL S.L, donde la parte demandada puede abonar las cantidades reclamadas, así como el Juzgado transferir los importes que obren consignados en su caso, a fin de evitar la expedición de mandamientos de devolución y cumplir el mandato legal de uso de las nuevas tecnologías en la Justicia.

Sabadell: ES85 0081 5337 92 0001215232
Banco Santander: ES83 0049 5984 98 2516076836

SUPlico AL JUZGADO: Tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos procesales oportunos.

Por ser justicia que pido en DONOSTIA/SAN SEBASTIAN, a 10 de febrero de 2022.


Alejandro Parra García
DNI 47517742-H

03/2020



FJ5636453
ANDRES M. ARROQUIA GARRIDO
NOTARIO
C/ Ferrado III, 4 - local 1
28570 VILLAVICIOSA DE ODÓN

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y ESPECIAL PARA
OTRAS FACULTADES OTORGADO POR LA ENTIDAD MERCANTIL
"BULNES CAPITAL, S.L."

Número: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1.279).

En VILLAVICIOSA DE ODÓN, mi residencia, a veintisiete de
Noviembre de dos mil veinte.

Ante mí, ANDRES M. ARROQUIA GARRIDO, Notario del ilustre
Colegio de Madrid,

COMPARECE:

DON PABLO MARTIN REQUENA, mayor de edad, empresario,
casado y vecino de Villaviciosa de Odón (Madrid) calle Iglesia número
24, con D.N.I. y N.I.F. número 51.069.753-R,

INTERVIENE: En nombre y representación de la entidad "BULNES
CAPITAL S.L.", domiciliada en Madrid, calle O'Donnell número 12, con
C.I.F. número B-88343900

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el
Notario de Madrid, Don Rodrigo Tena Arregui, el día 19 de Marzo de
2019, con el número 378 de orden de protocolo; inscrita en el Registro
Mercantil de Madrid, al tomo 38903, folio 173, hoja número M-
86343900, inscripción 1ª.

Ejerce esta representación como Administrador Solidario de la entidad, cargo que aseguro vigente, para el que ha sido nombrado por tiempo indefinido, en la misma escritura de constitución antes reseñada, cuya copia autorizada me exhibe. -----

Yo el Notario juzgo suficiente bajo mi responsabilidad las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento del presente poder general para pleitos. -----

El representante manifiesta expresamente que no han variado dichas circunstancias (de forma, denominación y domicilio) respecto de los que aparecen en dicha escritura. -----

Hace constar igualmente dicho representante, a mi requerimiento, que la entidad por el representada tiene por objeto principal es el de otras actividades de consultoría de gestión empresarial. -----

MANIFESTACIONES SOBRE TITULAR REAL.- Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de Abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madrideo Fernández, el día 20 de Marzo de 2019, con el número 724 de protocolo, copia de la cual me exhibe el señor compareciente, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Le identifico por su reseñado documento. Juzgo al compareciente con capacidad suficiente para otorgar este **PODER GENERAL PARA**



03/2020



FJ5636454

PLEITOS Y ESPECIAL PARA OTRAS FACULTADES, a cuyo fin,

-----DICE:-----

Que según interviene confiere poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario y de forma solidaria, a favor de los letrados:
DON ALEJANDRO PARRA GARCÍA con DNI 47517742H, DOÑA PAULA GAMERO GAMERO, con DNI 47454779Y, DOÑA VERÓNICA FERNÁNDEZ MOLINA con DNI 53103717Y, DOÑA ESTHER ERUSTES MORENO con DNI 47524378F, DOÑA SANDRA JIMENEZ ESTEPAR con DNI 47586818W, DOÑA ALISON MELANIA BELMONTE HERNÁNDEZ con DNI 49149784A, DON CHESTER MAURO FIGUEROA VALDIVIA con DNI 51997225K, DON CRISTHIAN HOYAS VILLALBA con DNI 53478450T, DOÑA ESTER GARRIDO JIMÉNEZ con DNI 26498155Q, DOÑA ESTELA MONTERO MONTERO con DNI 48157809W, DON JESÚS SANTORIO LORENZO con DNI 53732301T, y DON CESAR MIRSHA BARRERA HERRERA con DNI 51493790X para que solidariamente:-----

Primero.- Actuando como representante de la sociedad, en aquellos procedimientos en que no sea preceptiva la intervención de letrado; -----

Segundo.- Actuando en su condición de letrado en los restantes, y en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y

por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente, ejerciten solidariamente las siguientes facultades: -----

FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS:-----

- Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.-----

- En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de



03/2020



FJ5636455

juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. -----

- Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso.-----

- Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.-----

- Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.-----

- Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal

Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.-----

- Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate. -----

FACULTADES ESPECIALES.------

- Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.-----

- Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho



03/2020



FJ5636456

discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. -----

- Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.-----

- Percibir cantidades indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado.-----

- Cobrar y hacer efectivos todo tipo de mandamientos y órdenes de pago o devolución que se libren por los Juzgados, Tribunales y cualquier Órgano administrativo y, en general, efectuar cobros y pagos dimanantes de las actuaciones judiciales o administrativas en las que intervenga. -----

- Responder al interrogatorio de preguntas. -----

- Instar autorización y contestar toda clase de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.-----

- Solicitar de Notarios copias autorizadas de certificados, actas y escritura de cualquier clase en las que la Poderdante pueda tener interés legítimo.-----

- De conformidad con la vigencia de la Ley 1/2000 de siete de enero de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su Art. 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal.-----

- Sustituir el presente poder a favor de señores Procuradores o Letrados, y solicitar las copias que se precisen de este poder. -----

- Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadora para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que



03/2020



FJ5636457

resultarán procedentes en Derecho. -----

- En especial para liquidar la tasa judicial, y cualquier otro tributo, contribución o tasa, previo, simultáneo o posterior al procedimiento cuya representación se confiere por el presente apoderamiento, exclusivamente en relación al mismo y a la Ley 10/2012 de 20 de Noviembre de Tasas en la Administración de Justicia. -----

- Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en el artículo 25, 590 y 414.2 de la Ley 1/2000 de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil. -----

Advertido por mí la compareciente de la posibilidad de remitir copia telemática conforme a lo estipulado en la ley 42/2015 de 5 de Octubre, renuncia expresamente a su remisión a la plataforma del Servicio del Ministerio de Justicia, así como al Consejo General de Procuradores, por lo que emitiré copia autorizada en papel. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL -----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa a/los otorgante/es: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales

del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le



03/2020



FJ5636458

sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Villaviciosa de Odón (Madrid), calle Fernando III nº 4. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Cumplidos los requisitos de lectura con arreglo a lo establecido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, por mi lectura, y con salvaguarda del derecho a leerla por sí mismos, la compareciente, otorga y firma este poder escritura, adecuada a la legalidad.-----

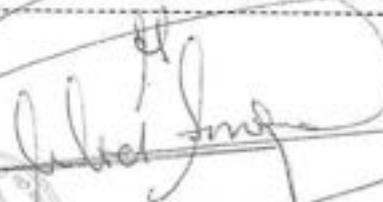
De quedar extendida en seis folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números FJ5636447, FJ5636448, FJ5636449, FJ5636450, FJ5636451 y FJ5636452 de todo su contenido y de haber quedado cumplidos todos los requisitos previstos en el Reglamento

Notarial, doy fe-----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía
ARANCEL APLICABLE:
DERECHOS ARANCELARIOS:

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- ESTA MI
SIGNO, FIRMA, RUBRICA Y SELLO. -----

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda
fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de
LA ENTIDAD PODERDANTE en seis folios de papel
exclusivo para documentos notariales, números FJ5636453,
FJ5636454, FJ5636455, FJ5636456, FJ5636457 y
FJ5636458. VILLAVICIOSA DE ODON. El mismo día de su
otorgamiento. DOY FE. -----







DocuSign Envelope ID: 4C6CC486-8883-4E15-AB49-263C8AFC1404

En Madrid a 30 de junio de 2023

De una parte,

4Finance Spain Financial Services, S.A.U. con domicilio social en Calle Albasanz 14, planta baja,
28037 Madrid, España, y número de registro A85521309, (el "Cedente")



y



De otra parte,



BULNES CAPITAL, S.L. con domicilio social en calle O' Donell 12, 28009, Madrid y número de
identificación B88343909 (el "Cesionario")



Ambos se reconocen mutuamente la capacidad legal e interés legítimo suficientes para emitir la
presente



CERTIFICACION

I.- Que, entre ambas sociedades, han formalizado un contrato de venta de cartera de créditos a título de compraventa con fecha 17/07/2020 donde 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U. es el vendedor y BULNES CAPITAL, S.L. es el comprador.

II.- Que se han vendido un total de 43.649 créditos de particulares cuyo importe total de principal más intereses a fecha de 28/05/2020 era de 74.748.015,81 € y que a fecha de extracción del fichero que se adjunta a continuación 28/08/2020 este importe era de 74.124.606,45 €

N

III.- Que a continuación se certifican bilateralmente la/s operación/es objeto de transmisión, indicándose los siguientes datos:

M V

E

- Referencia del contrato del cliente.
- Fecha aprobación préstamo: Fecha en la que se abonó en la cuenta del cliente el importe del préstamo solicitado.
- Fecha vencimiento: Fecha en la que el cliente debió devolver el préstamo.
- Total de la deuda el 28/08/2020 momento de extracción del fichero.
- DNI del titular del préstamo.
- Nombre y apellidos del cliente.
- Cuenta corriente donde el cliente indicó que se abonase el préstamo concedido.

P



BULNES CAPITAL S.L

NIF. B88343900. CALLE O'DONNELL, 12, 28009, Madrid (Madrid).

BULNES CAPITAL S.L, con domicilio social en calle O'Donnell, 12, 28009, Madrid (Madrid), provista con código de identificación fiscal B88343900.

CERTIFICA

I.- Que el pasado 17 de julio de 2020, elevado a público el 17 de julio de 2020, se formalizó un contrato de cesión de créditos a título de compraventa entre las sociedades 4Finance Spain Financial Services S.A.U y Bulnes Capital S.L.

II.- Que la operación que se detalla a continuación ha sido objeto de transmisión en la mencionada fecha, indicándose los siguientes datos:

REFERENCIA	FECHA PAGO PRÉSTAMO	FECHA VENCIMIENTO	DEUDA	DNI	TITULAR (APELLIDOS, NOMBRE)	CUENTA BANCARIA
99017334003	14/05/2019	13/07/2019	2.246,92 €	██████████	██████████	ES45303500735507 30063861

Y para que conste y a los efectos oportunos, se firma el presente documento por Bulnes Capital S.L



P. Gutiérrez.
BULNES CAPITAL, S.L

